



REGLAMENTO

DEL

COMITÉ DE MONITORES Y

ENTRENADORES

Federación Madrileña de Ajedrez

OCTUBRE 2019

DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE AJEDREZ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

Este Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la normativa aplicable al colectivo de Monitores y Entrenadores, establecida con carácter general en el Título II, Capítulo V, sección 3ª de los Estatutos de la Federación Madrileña de Ajedrez (en adelante, FMA).

Artículo 2. Finalidad

El Comité de Monitores y Entrenadores de la FMA (en adelante, CME), atiende directamente al funcionamiento del colectivo de Monitores y Entrenadores y le corresponde, bajo el control y dependencia del Presidente de la FMA, el gobierno, representación y administración de las funciones que se le atribuyen en los estatutos de la FMA y que se desarrollan en el presente reglamento.

TÍTULO II

COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE MONITORES Y ENTRENADORES

Artículo 3. Composición

1. El CME estará compuesto por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y entre uno y tres Vocales.
2. Para formar parte del CME será necesario poseer el título de Monitor o Entrenador.

Artículo 4. Nombramiento

1. El Presidente del CME será designado por el Presidente de la FMA.
2. El Vicepresidente, el Secretario y los Vocales serán designados por el Presidente de la FMA a propuesta del Presidente del Comité.
3. Mientras no esté nombrado el Secretario, el Presidente del Comité asumirá sus funciones.
4. Los miembros del Comité cesarán en sus funciones por renuncia, dimisión, incapacidad o remoción por el Presidente de la FMA.
5. Su mandato expira en el momento en que el Presidente de la FMA cesa en sus funciones.

Artículo 5. Competencias del Presidente

1. Representar al CME en cuantas instancias sean necesarias.
2. Dirigir y coordinar las actividades del CME de acuerdo con las directrices emanadas de la reglamentación vigente, del Presidente de la FMA y de su Junta Directiva.
3. Convocar y presidir las reuniones y comisiones del CME, en las cuales dispondrá de voto de calidad, y ejecutar sus acuerdos.
4. Proponer al presidente de la FMA, los candidatos al título de Monitor o Entrenador de la F.M.A.
5. Las demás previstas en los Estatutos y Reglamentos de la FMA.

Artículo 6. Competencias del Vicepresidente

1. Sustituir al Presidente del CME en ausencia del mismo.
2. Presidir o formar parte de las comisiones técnicas donde se precise su participación.
3. Las demás previstas en los Estatutos y Reglamentos de la FMA.

Artículo 7. Competencias del Secretario

1. Elaborar las actas de las reuniones del CME, en las que dispondrá de voz y voto.
2. Las demás previstas en los Estatutos y Reglamentos de la FMA.
3. En ausencia del Secretario, asumirá sus funciones el Vocal de menor edad.

Artículo 8. Competencias comunes

Son competencias del CME

1. Elaborar anualmente el Plan de Estudios de los cursos de Monitores.
2. Elaborar directrices para el desarrollo de la actividad del colectivo de Monitores.
3. Proponer al Presidente de la FMA las personas con derecho al título de Monitor.
4. Programar, organizar y controlar los cursos de Monitores y Entrenadores de la FMA.
5. Designar al profesorado de los cursos.
6. Redactar y aprobar la Memoria Anual de Actividades.
7. Elaborar material para los cursos.
8. Elaborar los exámenes para la obtención de los correspondientes títulos de la FMA.
9. Evaluar y calificar, cuando corresponda, los citados exámenes.
10. Homologar diplomas de otras federaciones y convalidar materias cuando le corresponda.
11. Elaborar y aprobar el presupuesto económico para su elevación a la Junta Directiva de la FMA.
12. Designar los Monitores solicitados a la FMA. por personas e Instituciones de carácter privado.
13. Proponer a la Junta Directiva de la FMA los criterios de sección de los Monitores y Entrenadores en pruebas nacionales e internacionales.
14. Cualquier otra que por su naturaleza o características le sea encomendada por el Presidente o Junta Directiva de la FMA.

Artículo 9. Régimen de reuniones

1. El CME se reunirá, como mínimo, dos veces al año y se convocará a instancias de su Presidente o a propuesta de, al menos, la mitad de sus miembros.
2. Se reunirá en el primer trimestre de la temporada para aprobar la Memoria de Actividades de la temporada anterior, y en el último trimestre del año para aprobar el presupuesto de la temporada siguiente, que se presentará a la Junta Directiva de la FMA.
3. El CME se entenderá constituido, en primera convocatoria, cuando concurra la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, con la tercera parte, al menos, de sus miembros. Entre ambas convocatorias deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a una hora.
4. Las decisiones de este Comité de Monitores y Entrenadores se adoptarán por mayoría de los asistentes en sus reuniones.

TITULO III

DE LOS MONITORES Y ENTRENADORES FEDERADOS

Artículo 10. Monitores y Entrenadores federados

1. Son Monitores y/o Entrenadores de la FMA aquellos que están en posesión del correspondiente título.
2. Son Monitores y/o Entrenadores federados aquellos que, siendo Monitores y/o Entrenadores, han renovado la licencia correspondiente en la temporada en curso.
3. Para tener derecho a ser elegido por el Comité para impartir cursos o por otros órganos de la FMA para desarrollar las labores correspondientes, será necesario tener licencia en vigor.
4. El precio de la licencia anual será acordado por la Asamblea General de la FMA.

Artículo 11. Derechos

Todo Monitor y/o Entrenador federado tendrá los siguientes derechos:

1. Renovar la licencia en cualquier momento de la temporada.
2. Ser designado para impartir cursos de Monitores y/o Entrenadores o para cualquier otra función de entrenamiento si cumple los requisitos necesarios para ello.
3. Asistir a los cursos u otras actividades en la forma en que se establezca.
4. Percibir remuneración económica por su labor como Monitor y/o Entrenador.

Artículo 12. Obligaciones

Todo Monitor y/o Entrenador, en el ejercicio de sus funciones, estará obligado a:

1. Guardar un comportamiento ejemplar al realizar su cometido.
2. Seguir las directrices técnicas y de organización del CME.
3. Someterse al régimen disciplinario de la FMA.
4. Elaborar los informes de los cursos que imparta o de los torneos en los que forme parte del personal técnico de la FMA, en el plazo de 15 días después de finalizar los mismos. Si percibe honorarios por su función, estos no podrán ser abonados hasta la recepción y aprobación del informe correspondiente.

TÍTULO IV

TITULACIONES

Artículo 13. Títulos

1. Los títulos de Monitores y/o Entrenadores de la FMA serán otorgados por el Presidente de la FMA, a propuesta del CME, en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la propuesta.
2. El CME propondrá al Presidente de la FMA a todos los candidatos que hayan cumplido los requisitos encaminados a la obtención del título de Monitor y/o Entrenador de la FMA, como máximo 15 días después de haber cumplido el último requisito.
3. Si el título es denegado, el interesado podrá recurrir, en primera instancia, ante el Presidente de la FMA en un plazo de 20 días desde la fecha en que reciba la notificación.
4. La FMA otorgará los siguientes títulos:
 - a) Monitor de la FMA.
 - b) Entrenador de la FMA.
5. Para obtener el título de Monitor de la FMA el candidato deberá:
 - a) Ser mayor de 16 años.
 - b) Tener aprobados los estudios correspondientes a la Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o una titulación similar oficialmente reconocida.
 - c) Asistir a los cursos correspondientes, cubriendo todo el plan de estudios y superar una prueba final. Estos cursos podrán ser presenciales, semi-presenciales, a distancia y on-line.
 - d) Presentar y aprobar uno o varios trabajos cuyo contenido y plazo de entrega se determinará en cada caso. En dichos trabajos se incluirá obligatoriamente la programación básica de un curso.
 - e) Acreditar 20 horas de prácticas como monitor de ajedrez.

En caso de que el aspirante haya aprobado el curso, pero no cumpla alguna de las otras condiciones, dispondrá de un período de dos años, contados a partir del mes siguiente al de la publicación de las actas finales de curso, para completarlas. En caso contrario, deberá volver a realizar el curso.

6. Para obtener el título de Entrenador de la FMA, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos, salvo que resulten exentos, según el Artículo 14.
 - a) Ser mayor de 18 años.
 - b) Tener aprobados los estudios correspondientes a la Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o una titulación similar oficialmente reconocida.
 - c) Acreditar tener o haber tenido un Elo FIDE mínimo de 2100 puntos en los cinco años anteriores a la solicitud del Título.
 - d) Asistir a los cursos correspondientes, cubriendo todo el plan de estudios y superar una prueba final. Estos cursos podrán ser presenciales, semi-presenciales, a distancia y on-line.
 - e) Presentar y aprobar uno o varios trabajos cuyo contenido y plazo de entrega se determinará en cada caso. En dichos trabajos se incluirá obligatoriamente la programación de un curso en todos sus aspectos.

En caso de que el aspirante haya aprobado el curso pero no cumpla alguna de las otras condiciones, dispondrá de un período de dos años, contados a partir del mes siguiente al de la publicación de las actas finales de curso, para completarlas. En caso contrario, deberá volver a realizar el curso.

7. La vigencia de los títulos será indefinida.

Artículo 14. Homologaciones

1. La FMA podrá homologar los títulos expedidos por otras Federaciones Autonómicas u Organismos Públicos bien cuando su obtención se haya realizado mediante un sistema similar al contemplado en el presente Reglamento, o bien teniendo en cuenta los méritos aportados por el solicitante, siempre tras un informe favorable del CME.
2. La FMA homologará automáticamente los títulos expedidos por la Federación Española de Ajedrez (en adelante, FEDA) según las siguientes condiciones:
 - a) El título de Monitor de Base de la FEDA será convalidado por los de Monitor de la FMA.
 - b) El título de Monitor Superior de la FEDA será convalidado por el de Monitor de la FMA.
 - c) El título de Entrenador de la FEDA serán homologados al de Entrenador de la FMA.
3. Excepcionalmente, tras informe favorable del CME, la FMA podrá otorgar el título de Monitor y Entrenador a personas de probados méritos.
4. La FMA, a través del CME, podrá designar a personas de reconocido prestigio para desarrollar las tareas correspondientes a los Monitores y/o Entrenadores, o para impartir las materias específicas en los cursos.

TITULO V

CURSOS DE FORMACIÓN

Artículo 15. Cursos

1. Los cursos de Monitores y Entrenadores de la FMA tienen como objetivo la formación de personal cualificado para la enseñanza y difusión del ajedrez. A tal efecto la FMA acreditará con los títulos de Monitor y de Entrenador a las personas que realicen los cursos y superen satisfactoriamente las pruebas realizadas al efecto.
2. Los cursos de Monitores y Entrenadores serán organizados por la FMA, que será la única entidad responsable de los mismos. No obstante, la FMA podrá delegar en otras entidades la organización de estos cursos; pero siempre bajo su supervisión y responsabilidad.
3. La FMA comunicará con el debido tiempo las fechas y el lugar de la celebración de los cursos de Monitores y/o Entrenadores a fin de conseguir la máxima difusión de los mismos.
4. Los cursos de Monitores y Entrenadores deberán celebrarse en aulas o locales con las condiciones adecuadas para la enseñanza del ajedrez y cumplir las condiciones mínimas siguientes:
 - a) Iluminación adecuada y ausencia de ruidos.
 - b) Tablero mural.
 - c) Ordenador con sistema operativo actualizado y con módulos de análisis e impresora.
 - d) Un tablero y piezas por alumno.

- e) Se dispondrá, siempre que sea posible, de un proyector de imágenes y su correspondiente pantalla.
- 5. En lo que hace referencia a los Cursos a distancia y On-line, estos dispondrán de un aula virtual donde el material del Curso como los sistemas de comunicación permitan una realización satisfactoria del Curso.
- 6. La FMA, podrá supervisar para la homologación del Curso las características, condiciones y otros aspectos que considere necesarios.

Artículo 16. Profesorado

El CME de la FMA designará a los Profesores de cada curso que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Ser Monitores y/ o Entrenadores de la FMA con licencia en vigor.
- 2. Los cursos de Monitores y/o Entrenadores contarán con un mínimo de dos profesores. Esto es aplicable a los cursos no presenciales, semi-presenciales y On-line.
- 3. El CME/ FMA se reserva el derecho de designar a personas de reconocido prestigio para impartir las clases específicas incluidas en los programas

Artículo 17. Cuotas y Honorarios

La Junta Directiva de la FMA, a propuesta del CME, fijará la cuota de inscripción a los cursos de Monitores y Entrenadores, que será la misma para todos los cursos celebrados en una misma temporada y los derechos de matrícula para los exámenes. Asimismo, fijará los honorarios de los profesores que impartan los cursos.

Artículo 18. Requisitos mínimos de inscripción

- 1. Cursos de Monitores.

Se requerirá:

- a) Ser mayor de 16 años.
- b) No estar incurso en causa alguna de inhabilitación.
- c) Satisfacer la matrícula del curso en el plazo establecido.

- 2. Cursos de Entrenadores

Se requerirá:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Acreditar experiencia en el trabajo como Monitor o colaborando en tareas de Monitor. Dicha experiencia deberá ser avalada por informes de una Federación Nacional, Federación Autonómica o Delegación Territorial.
- c) Satisfacer la matrícula del curso en el plazo establecido.

Artículo 19. Duración y Estructura de los Cursos

Para obtener cualquiera de los títulos, los candidatos, además de superar las pruebas, deberán participar en uno o varios cursos hasta cumplir un mínimo de horas y de materias que se especificarán en cada caso.

1. Cursos de Monitor de la FMA

- a) Los cursos constarán de un mínimo de 40 horas presenciales y deberán incluir las siguientes materias:
 - Estrategia y aperturas
 - Táctica
 - Finales y mates simples
 - Leyes del ajedrez
 - Historia del ajedrez
 - Chessbase e internet
 - Modos de emparejamiento de torneos
 - Planificación de unidades didácticas
 - Psicología aplicada al ajedrez
 - Ajedrez como socialización
 - Normativa laboral
 - Primeros auxilios
- b) La distribución de las horas y el contenido de las materias se especificará en el Plan de Estudios.
- c) Los alumnos recibirán la documentación impresa o su versión electrónica incluyendo las materias tratadas en las clases.
- d) Además, se facilitará a los alumnos la bibliografía empleada y toda la considerada de utilidad para desarrollar los contenidos de los programas de cada curso.

Los jugadores con la titulación de M.F. y superiores estarán exentos de las clases y de la prueba relativa a los conocimientos técnicos.

Los alumnos con otras titulaciones específicas podrán estar exentos de alguna de las materias si así lo estima el Comité.

2. Cursos de Entrenador de la FMA

- a) Los cursos constarán de un mínimo de 80 horas, incluyendo el tiempo correspondiente a la prueba de evaluación, y deberán incluir, como mínimo, las siguientes materias:
 - Informática
 - Pedagogía
 - Psicología
 - Conocimientos técnicos
 - Reglamentación
 - Bibliografía
 - Inglés básico aplicado al ajedrez

- b) A cada una de las materias se le dedicara un mínimo de 4 horas. A los conocimientos técnicos más los sistemas de entrenamiento se le dedicarán al menos 30 horas.
- c) La distribución de las horas y el contenido de las materias se especificarán en el Plan de Estudios.
- d) Los alumnos recibirán documentación impresa, o en formato electrónico, incluyendo las materias tratadas en las clases.
- e) Igualmente, se facilitará a los alumnos la bibliografía empleada o considerada de utilidad para desarrollar los contenidos de los programas de cada Curso.
- f) Los alumnos con la Titulación de FM o MI, estarán exentos de las clases y de la prueba relativa a los conocimientos técnicos.
- g) Los alumnos con otras titulaciones podrán estar exentos de aquellas materias que considere y decida el CME.

3. Contenidos

Los contenidos de cada curso serán elaborados especialmente para el mismo por los Monitores y/o Entrenadores responsables designados por el CME. El material del curso se entregará en el transcurso del mismo a todos los alumnos y estará a disposición de todos los Monitores y Entrenadores de la FMA al corriente de pago de la correspondiente licencia.

Artículo 20. Pruebas de Evaluación

- 1. Para confirmar el conocimiento teórico de los candidatos se celebrará un examen, con obligación de convocatoria por parte de la FMA de, al menos, una vez al año, pudiendo haber más de una sede. Para cada sede, el CME designará un delegado que será el responsable del correcto desarrollo de la prueba.
- 2. Las pruebas de evaluación serán elaboradas por el CME. El temario de las pruebas será el de los correspondientes cursos de Monitores y/o Entrenadores.
- 3. En las bases de cada convocatoria se especificará la estructura y modo de puntuación de las pruebas.

Artículo 21. Desarrollo, control del examen y recursos

- 1. Desarrollo del examen.
 - a) La FMA, a través del CME, será la responsable de la preparación, copia y distribución a los delegados FMA del ejercicio.
 - b) Igualmente, se preparará un ejercicio de reserva que será utilizado en caso de incumplimiento manifiesto de la hora de comienzo o en aquellas circunstancias en las que el delegado FMA considere que puedan dar lugar a irregularidades o impugnaciones del ejercicio.
- 2. Controles de examen
 - a) Todas las sedes realizarán los exámenes el mismo día y a la misma hora.
 - b) El delegado FMA emitirá un informe sobre el desarrollo de la prueba.
 - c) La FMA designará un comité calificador de, uno o varios Monitores y/o Entrenadores que valorará los ejercicios con la calificación de apto o no apto

3. Recursos a la calificación

- a) Los aspirantes calificados no aptos, dispondrán de un plazo de 15 días naturales, desde la publicación de los resultados, para presentar recursos al CME.
- b) El CME, después de revisar los ejercicios, emitirá la calificación definitiva. Este procedimiento agota la vía de recurso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

UNICA: Los cursos de ajedrez, de cualquier nivel, que organicen los Clubes adscritos a la FMA deberán ser impartidos por monitores titulados y con licencia en vigor para la temporada correspondiente

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Este Reglamento deroga las disposiciones de igual o inferior rango vigentes hasta la fecha de su aprobación

SEGUNDA

Una vez haya sido aprobado por la Comisión Delegada de la F.M.A. y previa aprobación por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios de la F.M.A.